

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2024/31	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD). Expediente 47282/2023

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el concejal de Contratación, con fecha 9 de mayo de 2024 y CSV 7LX6T3TZ4KQTXW3CKY6D5GT6A, que en la parte que interesa dice así:

“**Asunto:** Declaración de la urgencia del expediente de contratación de la Prestación del Servicio de Ayuda a domicilio (SAD).”

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Consta en el expediente:

I.- Resolución número 2023-4891, de fecha 14 de julio de 2023, CSV: 6YSMN3DSM45RQDKF4G56MY4Y, suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Contratación, D. Domingo Paredes Ibañez, relativa a inicio de expediente y nombramiento de técnico.

II.- Informe-propuesta suscrito, conjuntamente, por el Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, D. Óscar Ángel Urtasun North, el Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, D. Juan Carlos Carmona Triviño y el Psicólogo Municipal, D. Antonio Ortuño Samper, técnico designado en el expediente, de fecha 9 de mayo de 2024, CSV: 7G7JMKJAHF9YKXWQFQ79STZ54, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula la



tramitación urgente del expediente de contratación en el artículo 119, cuyo apartado primero, indica lo siguiente:

“1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”

El artículo 156.3, letra b, de la LCSP, que regula los plazos para la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto, prevé que en los contratos sujetos a regulación armonizada el “plazo general” mínimo de 30 días se puede reducir cuando “sea ‘impracticable’ porque se trata de una situación de urgencia, en los términos que describe el artículo 119”, de manera que “el órgano de contratación puede fijar otro plazo que no sea inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación”

Estos preceptos de la LCSP incorporan al derecho interno la posibilidad que se prevé en la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, de que los poderes adjudicadores, a causa de una “situación de urgencia debidamente justificada”, reduzcan los plazos previstos en esta Directiva para la recepción de las solicitudes de participación y de ofertas aplicables a los procedimientos de licitación abierto, restringido y con negociación (artículos 27.3, 28.6 y 29.1, respectivamente).

Respecto de esta posibilidad, el considerando 46 de la Directiva 2014/24/UE establece que “los poderes adjudicadores deben poder reducir determinados plazos aplicables a los procedimientos abiertos y restringidos y a los procedimientos de licitación con negociación cuando los plazos en cuestión sean impracticables a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores”, y precisa que “no es necesario que se trate de una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador y no imputables al mismo”.

De esta manera, la posibilidad de tramitación urgente del expediente de contratación se condiciona, a la existencia de una urgencia, debidamente motivada, bien de celebrar el contrato por la existencia de una necesidad inaplazable, o bien de acelerar la adjudicación a causa de una razón de interés público, sin que la posibilidad de recurrir a esta modalidad de tramitación se limite al supuesto en que la urgencia sea extrema y no imputable al órgano de contratación.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el Artículo 36 referente al catálogo de prestaciones profesionales, cita en el apartado h) lo siguiente: “ 1º Ayuda a domicilio. Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presente dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.”

En el supuesto que nos ocupa, el objeto del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (en su modalidad de SAD Municipal o SAD Dependencia del Ayuntamiento de Torrevieja) afecta



a una importante masa de población especialmente sensible que precisa de la cobertura del servicio público para su normal desenvolvimiento.

En particular, los auxiliares de hogar que atienden a estos colectivos en su domicilio aseguran que ningún usuario se pueda quedar incomunicado en el interior de su domicilio y sin la prestación básica que conlleva la atención de carácter doméstico, re-habilitador, social, personal y educativo cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo de convivencia y en su entorno habitual.

La ausencia de estos profesionales imposibilitaría el adecuado funcionamiento de estos usuarios en situación de falta de autonomía personal y de dependencia y supondría un evidente riesgo para su existencia dada su extrema vulnerabilidad y precisar la atención de estos auxiliares para realizar las actividades básicas de la vida diaria afectando, con ello, a la calidad del servicio público.

*Se da la circunstancia que según consta en el informe del Técnico que suscribe CSV AYWNTYNEF7NHZ2R3N396AR3Y9, la Propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social CSV 3PCK99ZW53AN7FL4CZYJ937H y el Informe de Contratación 2024,0362 CSV 9L2TR46M5YLCK4TDLKE9L5X5P, todos ellos de fecha 8 de mayo del presente, se acuerda **NO PRORROGAR** el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil **PROTECCIÓN GERIATRICA 2005, S.L.**, por lo que **la finalización de este contrato será el 31 de octubre de 2024.***

Estas circunstancias motivan la declaración de urgencia que precede toda vez que existe una necesidad inaplazable que afecta a un servicio público de carácter esencial que la Administración no puede dejar de prestar.”

Los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

COMPETENCIA:

- Según el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **propuesta de resolución**:

Declarar la tramitación de urgencia del expediente de contratación de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Declarar la tramitación de urgencia del expediente de contratación de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

